

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado: 73001-23-00-000-2015-00003-00
Accionante: Ileana Sánchez Charry
Accionado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.
Asunto: Auto corre traslado para alegar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, 26 de agosto de dos mil veintidós.

Radicación: 73001-23-00-000-2015-00003-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ileana Sánchez Charry
Demandado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.
Asunto: Auto corre traslado para alegar.

Vencido el término probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Decreto 01 de 1984, modificado por la Ley 446 de 1998, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia por estado a las partes y a los intervinientes - Agente del Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; Para el efecto se envía a los correos electrónicos de los sujetos procesales una copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable¹

TERCERO: Se les pone de presente a los sujetos procesales y a los intervinientes dentro del proceso de la referencia, el deber que les asiste de avisar cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica al correo establecido por la Secretaría de la Corporación (rdoc02tadmto@cendoj.ramajudicial.gov.co), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213, so pena, respecto de los memoriales que alleguen, i. de las sanciones previstas en los artículos 78 a 81 del C.G. del P., y ii. de su inadmisión, tal y como quedaron abrogadas.

CUARTO: Una vez vencido el traslado, Secretaría ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado

¹ Se presume que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado: 73001-23-00-000-2015-00003-00
Accionante: Ileana Sánchez Charry
Accionado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.
Asunto: Auto corre traslado para alegar

NOTA ACLARATORIA: Actuaciones en Pandemia. En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de la presente anualidad, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, y el cúmulo de normativa que regula la conectividad en la Administración de Justicia; esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.